

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Criterio de gestión: 9/2023

Fecha: 25 de abril de 2023

Materia: Gran invalidez en caso de ceguera total o equivalente.

**ASUNTO:**

Se plantea si una persona en situación de ceguera total o pérdida de visión equiparable debe ser calificada en situación de gran invalidez o si procede valorar si puede realizar los actos esenciales de la vida (vestirse, desplazarse, comer o análogos) a los efectos del reconocimiento del complemento de gran invalidez.

**CRITERIO DE GESTIÓN:**

El Tribunal Supremo (TS) ha venido sosteniendo que la ceguera absoluta o ceguera total (así como otras situaciones de pérdida de visión que, sin implicar una absoluta anulación de la misma, son funcionalmente equiparables a aquella), exige naturalmente la colaboración de tercera persona para el ejercicio de las actividades esenciales de la vida, por lo que se constituye una situación objetiva de gran invalidez.

El TS, en la sentencia de 16 de marzo de 2023, ha procedido a rectificar la doctrina anterior, estableciendo que, la ceguera total o equivalente no permite, por sí misma, deducir que la persona que la presenta no pueda atender los actos más esenciales de la vida. Siendo asumida por esta Entidad la citada rectificación de doctrina.

La actual doctrina del TS señala a los efectos del reconocimiento del complemento por gran invalidez que, *“(...) no es asumible que una situación de incapacidad permanente que está atendiendo a la necesidad de que una persona asista a quién está impedido para desenvolverse en las más esenciales actividades de la vida, solo valore la enfermedad que la presenta cuando su marco jurídico no es ese.”*

Conforme a la citada sentencia para que pueda ser reconocido el complemento por gran invalidez, en el caso de ceguera total u otra pérdida de visión equiparable, se deberá probar que la persona que la presenta no está en condiciones de atender a los actos más esenciales de la vida, puesto que, aunque se trate de una misma dolencia no implica que los sujetos que la padezcan se desenvuelvan de la misma forma, debiendo ser individualizado cada caso particular.

Por tanto, para la valoración de la situación de gran invalidez hay que considerar “*la situación real del sujeto*” que ponga de manifiesto que el beneficiario precisa la asistencia de una persona para atender a los actos más esenciales de la vida (vestirse, desplazarse, comer o análogos) y que justifican el reconocimiento del incremento del complemento por gran invalidez destinado a remunerar a la persona que presta esa asistencia.

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*